

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Albeiro de Jesús Morales C.C. Nro. 70.810.308
Accionados	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00231 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Albeiro de Jesús Morales**, identificado con la C.C. **Nro. 70.810.308**, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”** y de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, representadas legalmente por **Juan Miguel Villa Lora** y **Juan David Correa Solorzano**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Juan Miguel Villa Lora** y a **Juan David Correa Solorzano**, en calidad de representantes legales de **Colpensiones** y de **Protección S.A.**, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a la sociedad **CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S.**, representada legalmente por **Jorge Alberto Restrepo Ángel** identificado con la CC. 71.749.539; así mismo, se acepta la sustitución de poder conferida a la abogada **Carolina Bustamante García**, identificada con la T.P. No. 298.529 del C.S. de la J., a quien, de igual manera, se le reconoce personería para actuar.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: albeiomr@une.net.co

Apoderada: carobte9119@hotmail.com
supensioncs@consultores.net.co

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee658c4a535df0eb123bf975106d1179e069c7d08a6ffd1c13142c991371a4f**

Documento generado en 11/11/2021 10:25:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>